

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 108

(27 MAY 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 120"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 918 de 2011; y

CONSIDERANDO

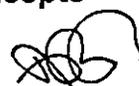
I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-37825 del 28 de marzo de 2011**, el Capitán Germán García Ospina, Director de Gestión Ambiental y Ecosistemas de la Jefatura de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1, allegó las coordenadas del polígono que delimita la Base Militar del municipio de Miraflores (Guaviare), solicitando evaluar si tales coordenadas se traslapan con la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que, por medio del **radicado No. 2100-2-37825 del 15 de abril del 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial remitió al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** los términos de referencia para la evaluación de las solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Que, en el marco del procedimiento reglamentado por la Resolución 918 del 20 de mayo de 2011, a través del **radicado No. 4120-E1-18481 del 04 de junio de 2012**, el Teniente Coronel Ricardo Armando Ojeda García, Director de Gestión Ambiental y Ecosistemas de la Jefatura de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, solicitó dar inicio al trámite de sustracción definitiva de **15,8 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el proyecto "*Construcción y operación del Batallón de Selva No. 51, GR. José María Ortega*" en el municipio de Miraflores Guaviare.

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió **Concepto Técnico el 19 de noviembre de 2013**.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 120"

Que, con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el mencionado concepto, este Ministerio expidió el **Auto 145 del 10 de diciembre de 2013**, por medio del cual requirió a la Jefatura de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de su ejecutoria, allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de diciembre de 2013 y, transcurrido el término de diez (10) días hábiles sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de enero de 2014.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que, de acuerdo con la fecha de ejecutoria del acto administrativo en cuestión, el plazo con el que contaba el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, para allegar la información requerida, finalizó el **26 de febrero de 2014**.

Que, teniendo en cuenta que el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** no allegó la información requerida mediante el Auto 145 de 2013, por medio del **radicado No. 8210-E2-31024 del 10 de septiembre de 2014**, este Ministerio solicitó a dicha institución que *"... informen si desean continuar con el trámite de sustracción de reserva forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2 de 1959"*.

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-33240 del 26 de septiembre de 2014**, el Coronel Pedro Villaquirán Ramos, Jefe del Ingenieros (E) del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, solicitó *"...la continuidad de la apertura de los procesos..."* e informó que *"...En la actualidad la Jefatura de Ingenieros del Ejército y el Ministerio de Defensa Nacional se encuentran realizando el complemento técnico para dar alcance a los requerimientos solicitados..."*.

Que, mediante **radicado No. 8210-E2-33240 del 05 de noviembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta al radicado No. 4120-E1-33240 de 2014, en los siguientes términos: *"... le solicitamos allegar la información solicitada por el Ministerio para cada uno de los tramites, y así continuar con el trámite de sustracción solicitado. Con respecto a la medida de compensación que propone efectuar, este Ministerio se pronunciara al respecto cuando allegue la propuesta respectiva y que esta sea objeto de evaluación por parte de los profesionales de la Institución"*.

Que, a través del **radicado No. 8210-E2-28186 del 28 de agosto de 2015**, este Ministerio reiteró a la Jefatura de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** que *"... es necesario que allegue a este Ministerio la información requerida, según los radicados relacionados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir del del recibo del presente oficio, para continuar con las solicitudes de sustracción de unas áreas de las reservas forestales, establecidas mediante la ley 2ª de 1959"*.

Que, transcurridos mas de ocho (8) años desde el envío del último requerimiento por parte de este Ministerio, dentro del expediente SRF 120 no obran soportes documentales que den cuenta de que el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA –**

¹ https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/Otros/Autos/2013/auto_0145_2013.pdf

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 120"

MINISTERIO DE DEFENSA allegó la información solicitada por medio del Auto 145 de 2013.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la **Resolución 918 de 2011**, por medio del Auto 145 del 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** para que allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, pese a los requerimientos efectuados mediante dicho acto administrativo y a las reiteraciones realizadas por medio de los radicados No. 8210-E2-31024 del 10 de septiembre de 2014, 8210-E2-33240 del 05 de noviembre de 2014 y No. 8210-E2-28186 del 28 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF 120 no obran soportes

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 120”

documentales que den cuenta de que el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** allegó la información solicitada por este Ministerio.

Que, respecto a la inatención de los requerimientos de información realizados por las autoridades ambientales dentro del procedimiento administrativo de sustracción de reservas forestales, el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 918 de 2011 dispuso:

“De conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud.”
(Subrayado fuera del texto)

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el Auto 145 del 10 de diciembre de 2013 y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, para el proyecto “*Construcción y operación del Batallón de Selva No. 51, GR. José María Ortega*” en el municipio de Miraflores, Guaviare.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1, para el proyecto “*Construcción y operación del Batallón de Selva No. 51, GR. José María Ortega*” en el municipio de Miraflores, Guaviare.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 120**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico -CDA-, al alcalde del municipio de Miraflores (Guaviare) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 120"

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Leonardo Fonseca / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE (Año 2023)
Revisó y ajustó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 120"
Solicitante: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA
Proyecto: "Construcción y operación del Batallón de Selva No. 51, GR. José María Ortega" en el municipio de Miraflores, Guaviare